

**Leyenda de Clasificación de
Información Confidencial**

Artículo Quincuagésimo Primero de los Lineamientos
Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación
de la Información, así como para la Elaboración de
Versiones Públicas

Fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación:	29 de noviembre de 2018
Unidad administrativa:	Dirección General de Petrolíferos
Información clasificada como:	Confidencial
Partes o secciones reservadas o confidenciales:	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas que aparecen en el proceso de otorgamiento de permisos que emite esta Unidad Administrativa.
Fundamento legal:	Artículos 97, 98, fracción III, y 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Cuarto, Quinto y Séptimo fracción III, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Rúbrica de la Titular de la unidad administrativa	 Act. A. Lorena Rosas Martínez Directora General de Petrolíferos



Of.No: 1701300100820201701000224-000327
Asunto: Rechazo de Permiso Previo
De importación de Definitivos

CIUDAD DE MÉXICO 20 de marzo de 2020

INGEMAR SA DE CV
EJERCITO NACIONAL 533 101
GRANADA 11520 CIUDAD DE MÉXICO
ING180809AU5

Presente

En relación con la solicitud de permiso con número de folio 1701300100820201701000224 de fecha 27/02/2020, se informa lo siguiente:

De conformidad con los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III, 5 fracción III y V, 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; artículos 25 y 33, fracciones I, II, IV, XXIV, XXV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48, fracción I, 80, fracción I, inciso c), 131, Transitorio Décimo Cuarto fracción II, y Transitorio Vigésimo Noveno fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; todos los artículos del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, (con sus modificaciones y adiciones); 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 42, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y artículo 1, 2, 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa emite la resolución de rechazo número 1701NE20000300 para la De importación Definitivos de las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 27101208 que a continuación se indican:

Cantidad	Unidad de medida	Valor en dólares de EUA
3,600,000,000.000	Litro	\$ 1,872,000,000.000



Of.No: 1701300100820201701000224-000327
Asunto: Rechazo de Permiso Previo
De importación de Definitivos

CIUDAD DE MÉXICO 20 de marzo de 2020

Esta dependencia puede negar la presente solicitud por los motivos siguientes (la causa específica se encuentra contenida en la cadena original):

- I.** La opinión de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señale que la autorización generará una afectación en las finanzas públicas del país o exista una disposición expresa en este sentido;
- II.** La Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía emita opinión sobre la suficiencia de la producción nacional tratándose de importaciones, o sobre la insuficiencia en dicha producción respecto de exportaciones, pudiendo consultar a otras dependencias del gobierno federal, a empresas productivas del Estado, o a las asociaciones de empresas de la industria de la mercancía solicitada;
- III.** Contravenga las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Se acredite ante la SENER, por resolución judicial firme, que los solicitantes participaron en actividades ilícitas o incurrieron en falsedad de declaraciones, o
- V.** No se asegure un debido control por parte del solicitante sobre las importaciones de las mercancías a que se refiere el Anexo I del presente Acuerdo.
- VI.** El artículo 14 Transitorio, fracción II de la Ley de Hidrocarburos establece que a partir de su entrada en vigor y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2016 únicamente se podrán otorgar permisos para la importación de gasolinas y diésel a Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias.
- VII.** El artículo 29 Transitorio, fracción II de la Ley de Hidrocarburos establece que a partir de su entrada en vigor y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2015 sólo se podrán otorgar permisos para la importación de Gas Licuado de Petróleo a Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias y empresas

Se emite la presente resolución con base en el Artículo 12 del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, y sus modificaciones.

El Director General Adjunto de Planeación de Petrolíferos suscribe el presente como encargado del despacho de la Dirección General de Petrolíferos, con base en el Oficio de designación 500.512/19 de fecha 13 de noviembre de 2019, firmado por el Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2 apartado B, fracción II.2, 4, 8, fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.



Of.No: 1701300100820201701000224-000327

Asunto: Rechazo de Permiso Previo

De importación de Definitivos

CIUDAD DE MÉXICO 20 de marzo de 2020

Atentamente

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PETROLÍFEROS

EDUARDO PEREZ MEJIA

SELLO DIGITAL

ZsAE4nJJkwzuqRNYpPQB3Lw9+cWYyYVogg31RuYt8TKclcO97uBJ4V5FE/PNSjDDrpByxqwsYTKI
ZgZMfyveCriVj+aBc4DSaSiX4TJBZGpZz7GSDEAEieTPiPeRVCRYDH6Cf1VoGC0HXNSDyRAG2Zdb
5x+cHsVMhy02eL3nXvGZDQYzIPyPTXoqnigRW+UZAi8JGlmbawNMmoVwWeKBdEEL5hz3QJfIX5BE
+35vWDT2arHdiTEQoPwPokSwSmSggR0PWv274FBwXafAGfvrWpSZ27Q35y6xc0nPu/uQziLNalHJ
GvW6dz+ovAEBI8D+n4XBvl6Kdxm5G1G5A1pBpg==

CADENA ORIGINAL

[1701300100820201701000224|Solicitud de importación de petrolíferos|20/03/2020 |17:54:53|ING180809AU5|INGEMAR SA DE CV|Dirección General de Petrolíferos|██████████|EDUARDO|PEREZ|MEJIA|RECHAZADA|Dictamen para la autorización de la solicitud. |EJERCITO NACIONAL|533|101|GRANADA|11520|CIUDAD DE MÉXICO|27/02/2020|Definitivos|De importación|con base en el Artículo 12 del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, y sus modificaciones.

El Director General Adjunto de Planeación de Petrolíferos suscribe el presente como encargado del despacho de la Dirección General de Petrolíferos, con base en el Oficio de designación 500.512/19 de fecha 13 de noviembre de 2019, firmado por el Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2 apartado B, fracción II.2, 4, 8, fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014|Dictamen de rechazo. De conformidad con los artículos 4, fracción III, 5, fracciones III y V, 16 y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 26 y 33, fracciones I, IV, XXIV, XXV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48, fracción I, 80, fracción I, inciso c) y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 4, fracción III, 13 y 14 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 4, 11 y 12 del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, y sus modificaciones, y 1, 2, apartado B, fracción II.2, 8, fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII y 22, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, el 5 de marzo de 2020, la SENER requirió al solicitante lo siguiente:

[PRIMERO.- Remitir los contratos de largo plazo de suministro que indiquen el producto y volumen que planea adquirir durante los ejercicios fiscales correspondientes.

Lo anterior se solicita para efectos de tener por acreditada la fracción I del numeral 11 del Acuerdo y considerando que para tener por atendido este punto se remitió un documento denominado Commitment to Supply celebrado con la empresa Lukoil Oil Company, el cual no cumple con los aspectos de forma y fondo de un contrato de suministro de largo plazo.



Of.No: 1701300100820201701000224-000327

Asunto: Rechazo de Permiso Previo

De importación de Definitivos

CIUDAD DE MÉXICO 20 de marzo de 2020

SEGUNDO.- El permiso de la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente, otorgado por la SENER o la Comisión Reguladora de Energía (CRE) conforme a lo dispuesto por el artículo 48 fracciones I y II de la Ley de Hidrocarburos, según sea el caso, VINCULADO A LA INFRAESTRUCTURA a través de la cual se llevará a cabo la actividad por la cual se solicita el Permiso Previo.

Lo anterior se solicita para efectos de tener por acreditada la fracción II del numeral 11 del Acuerdo y considerando que para tener por atendido este punto se remitió el Permiso de Almacenamiento PL/22468/ALM/2019, emitido por la CRE en favor de una persona moral distinta a la del solicitante: Servicios Portuarios, S.A. de C.V., con la cual tampoco se acreditó tener relación comercial alguna.

TERCERO.- Adicionalmente, con fundamento en el artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según lo indica el artículo 2 de éste último ordenamiento, mismo que a su vez es supletorio del Acuerdo, de conformidad con su artículo 4:

(i) Remitir COPIA CERTIFICADA de la documentación que acredite la personalidad legal del representante legal del solicitante, incluida la copia de su identificación oficial.

(ii) Señalar la ubicación física EXACTA de: (a) las instalaciones en donde recibirá la mercancía por parte de cada uno de sus proveedores, (b) los equipos de almacenamiento en donde resguardará la misma, y (c) los equipos de almacenamiento para usos propios, distribución o de expendio en donde se recibirán ésta cada uno de sus clientes.

En relación con el inciso (c), se solicita indicar el número de permiso emitido por parte de la CRE que ampara dichas instalaciones o, en su caso, manifestar lo conducente.

(iii) Señalar los medios por los que se van a transportar las mercancías (CARROTANQUE, AUTOTANQUE, etc.) que se pretenden importar en cada etapa de su proceso de importación, es decir, desde que reciba la misma por parte de cada uno de sus proveedores y hasta la entrega a cada uno de sus clientes.

(iv) Manifestar la razón o denominación social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona o personas que cuente(n) con el permiso vigente expedido por la CRE para llevar a cabo las actividades referidas en los incisos (ii) y (iii) previos. Para dichos efectos, además deberá acreditar su relación comercial con tales personas mediante el contrato correspondiente o, en su caso, deberá indicar si llevará acabo dichas actividades de forma directa para lo cual deberá proporcionar el permiso vigente emitido por la CRE.

(v) Anexar el contrato celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la CRE o con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, según corresponda, para dar cumplimiento a la NOM-016-CRE-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones.

(vi) Remitir la relación que contenga denominación o razón social y la clave del RFC válida de sus principales clientes, y acreditar la relación con los mismos mediante el contrato que indique el producto y el volumen que planea vender durante el (los) ejercicio(s) fiscal(es) correspondiente(s).

(vii) Señalar los motivos por los cuales se incluyó en la solicitud inicial de Ingemar, S.A. de C.V., diversos permisos de importación emitidos por la SENER en favor de Altos Energéticos Mexicanos, S.A. de C.V., así como copia de la inscripción de dicha empresa en el Padrón de Importadores del SAT.



Of.No: 1701300100820201701000224-000327
Asunto: Rechazo de Permiso Previo
De importación de Definitivos

CIUDAD DE MÉXICO 20 de marzo de 2020

(viii) Señalar los motivos por los cuales se incluyó en la solicitud inicial de Ingemar, S.A. de C.V., los contratos de compraventa de combustibles celebrados entre STM Trading Company y: (a) Mexxan S.A. de C.V., (b) Operadora Tierra Calida, S.A. de C.V., y (c) Bajagas Marketplace, S.A.P.I. de C.V.

(ix) Señalar los motivos por los cuales se incluyó en la solicitud inicial de Ingemar, S.A. de C.V., el contrato de compraventa de combustibles celebrado entre Hidromexturbosina, S.A. de C.V. y Pacífico Fondo Empresarial, S.A. de C.V.

Lo anterior, para mejor proveer y allegarse de los elementos que permitan a la Secretaría de Energía verificar que cuenta con lo necesario para el ejercicio de los derechos derivados del permiso requerido, que representen la evidencia de que tiene acceso a la proveeduría, logística y, en su caso, clientes para realizar la actividad permitida, así como asegurar el adecuado suministro de combustibles en territorio nacional lo cual forma parte de la Política Energética que se está implementando en el país, de conformidad con el artículo 33, fracciones I y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La documentación solicitada EN LA PRESENTE PREVENCIÓN deberá ser entregada de forma física en la Oficialía de Partes de la SENER ubicada en Av. Insurgentes Sur, No. 890, Col. Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, y estar DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PETROLÍFEROS. LOS CONTRATOS, QUE EN SU CASO SE INCLUYAN PARA ATENDER LA MISMA, DEBERÁN PRESENTARSE JUNTO CON LOS PODERES E IDENTIFICACIONES OFICIALES DE LAS PERSONAS QUE LOS SUSCRIBIERON, TODOS EN COPIA CERTIFICADA.

Adicionalmente, deberá señalar en la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM) que atendió el requerimiento realizado por la autoridad en tiempo y forma entregando la información y documentación solicitada en el domicilio antes señalado, y proceder a firmar con su FIEL la respuesta al requerimiento de información.

Se advierte al solicitante que de no realizar estas dos acciones, el trámite de su solicitud no podrá seguir sustanciándose en la VUCEM y en términos del numeral 12 del Acuerdo, se desechará su trámite, dejando a salvo sus derechos para que, en caso de considerarlo conveniente, lo vuelvan a solicitar.] (sic.)

Al respecto, se informa que el solicitante remitió diversa documentación el 13 de marzo de 2020 para atender la prevención antes referida. Del análisis de dicha información, esta autoridad identificó que:

ÚNICO.- No se atendieron los requerimientos identificados como PRIMERO y SEGUNDO de la prevención realizada por la autoridad.

Sobre el particular, es preciso señalar que al atender la prevención, la empresa manifestó expresamente que NO CUENTA con un permiso de comercialización emitido por la Comisión Reguladora de Energía y que de conformidad con la normatividad aplicable, dicho documento es indispensable para que el solicitante pueda llevar a cabo la prestación de los siguientes servicios y actividades: I. La compraventa de productos petrolíferos; II. La gestión o contratación de los servicios de transporte o almacenamiento de petrolíferos, y III. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales, en las actividades a que se refiere el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, se desprende que los contratos remitidos por el solicitante, se suscribieron sin que éste estuviera facultado para tal efecto, por lo cual tampoco se atiende el requerimiento identificado como TERCERO de la prevención realizada por la autoridad.

EN ATENCIÓN A TODO LO ANTES EXPUESTO, se procede a desechar el presente trámite en términos del numeral



Of.No: 1701300100820201701000224-000327
Asunto: Rechazo de Permiso Previo
De importación de Definitivos

CIUDAD DE MÉXICO 20 de marzo de 2020

12 del Acuerdo.|3600000000|Litro|1872000000||